



AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

DECRETO DE ALCALDÍA

Asunto.- Aprobación del Plan de despliegue de fibra óptica (FTTH), presentado por D. Eduardo Senín Herrero.

D. JESÚS MACARIO ARRIBAS ZAERA, ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO (SEGOVIA),

Visto que con fecha de 23/08/2021, y núm. de Registro Entrada 2021-E-RE-188 en este Ayuntamiento, fue presentada por D. Eduardo Senín Herrero con D.N.I. núm. *****111 - F, actuando bajo el nombre comercial ESYTA NETWORKS, documentación en la que se comunica la intención de iniciar despliegue de fibra óptica en esta localidad, consistente en la instalación de una Red Pública de Comunicaciones Electrónicas, basada en Fibra Óptica hasta el hogar (FTTH) en el municipio de Fuentepelayo, conforme el Plan de despliegue redactado por la empresa KEYCOM SOLUCIONES DE INGENIERÍA S.L.

Visto el informe favorable emitido por la Oficina Técnica de Asesoramiento a Municipios de la Diputación Provincial de fecha 5/10/2021, sobre la aprobación del mencionado plan de despliegue de fibra óptica.

Visto informe técnico favorable, de fecha 14/10/2021, emitido por la Unidad de Telecomunicaciones y Seguridad de la Sección de Informática y TIC, mediante el que se recomienda la aprobación del Plan de Despliegue condicionado.

A la vista del informe del Servicio Técnico Municipal redactado por el Arquitecto Municipal de fecha 30/12/2021, de carácter favorable condicionado.

Vistos los artículos 34 a 37 y 59 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGTel), el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, el artículo 21 y 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el artículo 288 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentepelayo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1, letras j) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Despliegue de Red de Alimentación de Fibra Óptica en la localidad de Fuentepelayo, presentado por D. Eduardo Senín Herrero con D.N.I. núm. *****111 - F, actuando bajo el nombre comercial ESYTA NETWORKS, **condicionado a lo expuesto en el informe emitido por la Oficina Técnica de Asesoramiento a Municipios y en el informe emitido por la Unidad de Telecomunicaciones y Seguridad de la Sección de Informática y TIC de la Diputación Provincial de Segovia,** conforme seguidamente se transcribe de forma literal:

1. Informe emitido por la Oficina Técnica de Asesoramiento a Municipios (Informe de fecha 05/10/2021):

"Conforme el artículo 34.5 de la Ley General de Telecomunicaciones los planes de despliegue deben ajustarse a las siguientes condiciones:

Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes. Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados. Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

No obstante, para cualquier actuación de obra civil, será necesaria la presentación de la correspondiente Declaración Responsable acompañado de la documentación técnica (memoria o proyecto) que describa las obras adecuadamente.

Respecto a la instalación tanto del cableado aéreo como de las cajas necesarias en fachada, se realizarán siguiendo los criterios estéticos para minimizar el impacto visual, aprovechando cableado ya existente, patios interiores, cambio de material de fachada, retrocesos...

En caso de realizar nuevas canalizaciones subterráneas la compañía deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación de dominio público y garantizar la reposición del pavimento afectado a su estado original.

La actividad planteada se encuentra incluida entre las actividades sometidas a comunicación ambiental del Anexo III del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, catalogada como 7.1 Instalaciones de comunicación por cable.

La licencia urbanística se concederá dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, según se establece el artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

No corresponde a la Administración municipal controlar a través de la licencia la titularidad del terreno (infraestructuras existentes en este caso) en que se pretende realizar las obras, pues en su concesión solo cabra ponderar razones de legalidad urbanística y no valorar derecho de naturaleza civil, con lo que se pretende dejar a salvo los derechos de terceros afectados por su otorgamiento.

No obstante deberá procederse conforme a lo establecido en el RD 330/2016, 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, donde se establece que los operadores que deseen instalar o explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán solicitar el acceso a las infraestructuras físicas existentes, presentando solicitud por escrito dirigida al titular de la infraestructura, quien estará obligado a atender y negociar, en su caso, dicha solicitud".

2. Informe emitido por la Unidad de Telecomunicaciones y Seguridad de la Sección de Informática y TIC (14/10/2021) en su parte concluyente:

Condiciones establecidas a la aprobación del Plan de Despliegue:

- "El operador debe solicitar los correspondientes **permisos de instalación**, conforme el artículo 45 de la LGTel.
- Que el operador se comprometa a que **no podrán realizarse despliegues aéreos o por fachadas en edificaciones del patrimonio histórico-artístico** o que puedan afectar a la **seguridad pública**.
- Que se presente al ayuntamiento el **acuerdo firmado entre Eduardo Senín Herrero y Telefónica de uso de sus infraestructuras MARCO**, lo que garantizará que Eduardo Senín Herrero puede usar los conductos, postes y registros/arquetas de Telefónica para desplegar su red (siguiendo las condiciones marcas por MARCO).
- Que se presente el **acuerdo de uso de las infraestructuras de alumbrado y electricidad entre el propietario de dichas infraestructuras y el operador que presenta el plan de despliegue**, conforme se establece en el artículo 4 del Real Decreto 330/2016.





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

- Que una vez finalizada la instalación **se presente al ayuntamiento los planos definitivos y finales**, con el tendido de cables, ubicación de equipos y uso de infraestructuras para que disponga de la información y pueda ejercer sus competencias en materia de seguridad pública y vial.
- Que la declaración responsable contenga la obligación de **que la empresa instaladora esté inscrita en el Registro de instaladores del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital** (<https://avancedigital.gob.es/RegistroInstaladores/Paginas/ConsultaInstaladores.aspx>) en tipo de instalaciones F (instalaciones de infraestructuras de telecomunicación de nueva generación).

La instalación de cada uno de los tramos de red prevista en dicho Plan de Despliegue que suponga ocupación de terrenos de dominio público, requerirá la obtención de licencia municipal. El resto de instalaciones están sujetas al régimen de declaración responsable.

Así mismo, para el cableado por fachadas se precisará la autorización del propietario en caso de viviendas unifamiliares o de comunidad de vecinos para viviendas colectivas.

Los operadores serán responsables de cualquier daño que causen en las edificaciones o fincas como consecuencia de las actividades de instalación de las redes y recursos asociados a la mencionada instalación, no pudiendo en ningún caso constituir peligro o molestias a los vecinos.”

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución y Plan de Despliegue en la web del Ayuntamiento (<http://www.fuentepeelayo.es>).

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y efectos, con indicación de los recursos pertinentes.

Así lo dispongo y mando, en Fuentepeelayo.

EL ALCALDE – PRESIDENTE,
D. JESÚS MACARIO ARRIBAS ZAERA.

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN



Cód. Validación: 4S4J2HFVARS7AWQ365GWADTQR | Verificación: <https://fuentepeelayo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3